

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**  
**REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO**

Inf. Téc. (DZP VIII) N°104-19 Cesión RAE Sardina Común y Anchoqueta  
STI COLIUMO-TOME (RSU 08.06.0150) - Embarcación (VIII)

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA  
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL,  
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO  
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, 05 Junio de 2019

R. EX. N° 0104/2019

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores  
Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro  
Sindical Único 08.06.0150, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de  
las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N°669 del 05 Junio de 2019; lo informado por esta  
Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 104/2019, de fecha 05 Junio de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983;  
la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el  
D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657;  
los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013, N°1023 del 2014; N°58,  
N°900 del 2016 y N°535 del 2018 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones  
Exentas N° 2207 del 2012, N° 4536 del 2018 y N° 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de la  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y  
Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de  
asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región  
o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma  
agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores  
artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas  
al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N°  
383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y  
Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina  
común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0150, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 90 toneladas del recurso sardina común y 10 toneladas del recurso anchoveta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la embarcación artesanal: JOAQUÍN ISAAC (RPA 966875); inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, sección pesquería de sardina común y anchoveta; quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **90 toneladas del recurso sardina común y 10 tonelada del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0150, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal, conforme la siguiente tabla:

|                        |               |        | Cuota (ton)   | Cuota (ton) |
|------------------------|---------------|--------|---------------|-------------|
| Armador                | Embarcación   | RPA    | Sardina común | Anchoveta   |
| JACOB ISAAC MUÑOZ MORA | JAOQUIN ISAAC | 966875 | 90            | 10          |

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **90 toneladas del recurso sardina común y 10 tonelada del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0150.**

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones. En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

**Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0150**

| Embarcación                    | Tripulantes  |                                |
|--------------------------------|--------------|--------------------------------|
|                                | RUT          | Nombres                        |
| MAR DE LIGURIA<br>(RPA 953744) | 11.537.067-7 | JUAN CARLOS GARRIDO CONTRERAS  |
|                                | 11.790.150-5 | MARCO AURELIO ORREGO COFRE     |
|                                | 12.729.237-K | GERARDO MARCELO GOMEZ DELGADO  |
|                                | 14.029.646-5 | GREGORY ANDRES ANDRADE CABEZAS |
|                                | 14.060.854-8 | JOSE ABRAHAM TORRES BADILLA    |
|                                | 15.170.881-1 | CARLOS ROBERTO TORRES BADILLA  |
|                                | 16.524.898-8 | HAYLER MIGUEL REYES GOMEZ      |
|                                | 17.183.107-5 | JOSE HIDALGO GOMEZ ULLOA       |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él "Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0150"

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



*[Firma manuscrita]*  
**OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA**  
Director Zonal de Pesca y Acuicultura  
Regiones de Ñuble y del Biobío

*cm*  
OHA/CMM/cmm